

Discriminación racial

“[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Artículo 1 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial)”.

[L]a prohibición de discriminación racial ocupa un lugar preeminente dentro de un esquema que asigna jerarquías a los derechos. La protección contra la discriminación racial es conocida como un derecho *jus cogens*, esto es, un derecho que recibe aceptación universal en virtud de su protección de intereses no limitados a un estado particular o a un grupo de estados, sino como pertenecientes a la comunidad internacional (Romany).

De acuerdo con lo promulgado por el borrador de la Declaración de Santiago, “toda víctima de violación en DDH tiene derecho a obtener reparación sin ninguna distinción perjudicial, restitución, indemnización, compensación y rehabilitación por motivos de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, creencias religiosas, origen nacional, étnico o social, situación económica, nacimiento, situación familiar o de otra índole o de impedimento físico (inciso 20, citado por Rivera)”.